



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN **0765**

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y decreto 1594 de 1984 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2382 del 25 de Octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, negó el permiso para transformación y comercializaron de pieles de animales silvestres, al señor Nelson Emilio Díaz Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número de octubre de 2006, en calidad de propietario de la Curtiembre Exotic Cueros.

Que la anterior providencia, fue notificada personalmente al señor Nelson Emilio Díaz Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.581.437 en calidad de propietario del establecimiento de comercio, el 24 de Noviembre de 2006.

Que mediante radicado 2006ER56614 del 1 de diciembre de 2006, el doctor Doménico Piscioti Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.178 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 99.695 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderado del señor Nelson Emilio Díaz Moreno, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2382 de 2006.

Que mediante Resolución No. 2367 del 16 de agosto de 2007, fue resuelto el recurso de reposición, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 2382 del 25 de octubre de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

0765

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de las facultades de seguimiento y control llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio Exotic Cueros, ubicado en la carrera 18 B No. 58-A-59 Sur y emitió el concepto técnico 1629 del 28 de enero de 2008 que establece:

1. *Que en la industria se realiza transformación de pieles de caprinos y bovinos.*
2. La industria cuenta con un sistema de pretratamiento (rejilla y trampa de grasas) el cual no garantiza el cumplimiento normativo en materia de vertimientos.
3. No ha dado cumplimiento al requerimiento ER29219 de diciembre de 2005.
4. industria continúa efectuando vertimientos sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, se infiere que el establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, *"incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su industria a la red de alcantarillado público, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental"*.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos; con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala de Revisión de la Corte



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 07 65

Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984; establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:
"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0765

o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado Exotic Cuerso, con Nit 79581437-4y/o Nelson Emilio Díaz, en su condición de propietario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.581.437, ubicada en la carrera 18 D No.58-A-59 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Nelson Emilio Díaz en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros con Nit 79581437-4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0765

ARTÍCULO TERCERO El señor Nelson Emilio Díaz, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO El expediente DM 04-04-349, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Nelson Emilio Díaz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.581.437, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, ubicada en la Carrera 18D 58-A-59 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 04 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGRA.
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro
Revisó Carolina Yañez
Curtiembres Exotic Cueros
Exp. Dm 04-04-349, C.T. 1629 28 de enero de 2008
25-03-08